



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2018-37

TEMA : SOLICITUDES DE ABSTENCIÓN PRESENTADAS POR CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. CONTRA LA VOCAL VILLANUEVA AZNARÁN, EN LOS EXPEDIENTES Nº 12191-2016 Y 16195-2017.

FECHA : 23 de octubre de 2018
HORA : 4:15 p.m.
MODALIDAD : Videoconferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco Nº 258, Miraflores
Av. Javier Prado Oeste Nº 1115, San Isidro

ASISTENTES	: Licette Zúñiga D. Víctor Castañeda A. Mariella Casalino M. Ada Flores T. Gabriela Márquez P. Marco Huamán S. Doris Muñoz G. Cristina Huertas L. Raúl Queuña D. Erika Jiménez S. Williams Vásquez R.	: Luis Ramírez M. Carmen Terry R. Sarita Barrera V. Rossana Izaguirre Li. Lorena Amico D. Elizabeth Winstanley P. Rosa Barrantes T. Roxana Ruiz A. Jorgé Sarmiento D. Sergio Ezeta C. Zoraida Olano S.	: Víctor Mejía N. Pedro Velásquez L.R. Claudia Toledo S. Sergio Rivadeneira B. Rodolfo Ríos D. José Martel S. Patricia Meléndez K. Gary Falconí S. Caridad Guarníz C. Jesús Fuentes B.
------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

I. ANTECEDENTES:

- Escritos presentados por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. mediante los que se solicita la abstención de la vocal Villanueva Aznarán respecto de los Expedientes Nº 12191-2016¹ y 16195-2017².

¹ Asignado a la vocal Guarníz Cabell.
² Asignado a la vocal Jiménez Suárez.

- Informes Nº 045-2018-EF/40.07.10 mediante el que la vocal Villanueva Aznarán presenta sus descargos ante las solicitudes de abstención presentadas.
- Memorando Nº 945-2018-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender las abstenciones solicitadas, remitiendo adjuntos los citados informes.

II. AGENDA:

Resolver las solicitudes de abstención formuladas por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Villanueva Aznarán en la resolución de los Expedientes Nº 12191-2016 y 16195-2017.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver las solicitudes de abstención formuladas por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Villanueva Aznarán en la resolución de los Expedientes Nº 12191-2016 y 16195-2017.

Iniciada la sesión, se dio lectura a las solicitudes de abstención mencionadas, según las cuales, la vocal Villanueva Aznarán se encuentra incursa en la causal de abstención prevista por el numeral 6) del artículo 97 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 (LPAG) por cuanto es miembro integrante del Tribunal Fiscal, quien mediante Acuerdo de Sala Plena Nº 2018-25 le habría imputado el haber actuado con mala fe en los Expedientes Nº 12191-2016 y 16195-2017. Considera que al momento de fallar la causa, la vocal entrará en un conflicto interno porque pertenece a un colegiado que ya se ha formado una impresión subjetiva negativa, por lo que se verificaría una circunstancia objetiva que haría sospechar de la imparcialidad de la citada vocal, por lo que por decoro y delicadeza, considera que debe abstenerse de resolver.

A continuación, se dio lectura al informe de descargo de la vocal Villanueva Aznarán en el que señala que considera no estar incursa en la referida causal de abstención por los siguientes fundamentos:

1. Indica que el artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF establece que: "*Los Vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General*"³.
2. Explica que, conforme con el Acuerdo de Sala Plena Nº 2007-17 de 4 de julio de 2007, respecto de los Expedientes Nº 12191-2016 y 16195-2017, asignados a otras vocales, no ha asumido competencia puesto que no han sido presentados a sesión. Señala que según el artículo 100 del citado código, las abstenciones deben formularse cuando el

³ Actualmente regulado en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

funcionario asuma competencia y precisa que si bien la abstención ha sido presentada a pedido de parte, dicho criterio es igualmente aplicable, por lo que únicamente cuando dichos expedientes se encuentren por sesionar se tendrá certeza sobre los vocales que intervendrían en su resolución, debiendo verificarse en ese momento si se configura alguna causal de abstención.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto a lo señalado por la solicitante en el sentido que sobre la base de lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Acta de reunión de Sala Plena N° 2018-25 se habría formado un juicio de valor negativo sobre su conducta procedural, lo que la llevaría a actuar con imparcialidad, indica que no se presentan motivos que perturben su función, por lo que considera que no está incursa en la causal de abstención invocada. Agrega que en su labor como vocal del Tribunal Fiscal ha actuado con total imparcialidad en cada uno de los expedientes que le han sido asignados.

A continuación, se deliberó sobre la solicitud de abstención y los descargos efectuados por la vocal Villanueva Aznarán y por unanimidad, con los votos singulares de los vocales Velásquez López Raygada, Márquez Pacheco, Amico de las Casas, Ríos Diestro, Muñoz García, Barrantes Takata, Meléndez Kohatsu, Huertas Lizarzaburu, Ruiz Abarca y Falconí Sinche, se acordó que no procede la solicitud de abstención al no haberse configurado la causal de abstención invocada.

Al respecto, se señaló que en el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. DANÓS ORDÓÑEZ, en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal, en relación con el alcance del artículo 88 de la citada Ley, se señala que: “(...) *toda vez que estas causales tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva*, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados”. (Énfasis agregado). Por consiguiente, toda vez que las causales de abstención tienen por efecto dispensar de la obligatoriedad de ejercer la competencia, la interpretación que se haga de ellas debe ser restrictiva.

Asimismo, en cuanto a la causal invocada, se indicó que a diferencia de los numerales anteriores del artículo 97 del T.U.O. de la LPAG, el numeral 6) prevé un supuesto subjetivo, según el cual, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Sobre el particular, se explicó que de acuerdo con MORÓN URBINA, dicha causal recoge un supuesto abierto y está referida a una autoestimación propia del fuero interno del funcionario⁴. En efecto, según se aprecia, el decoro está relacionado con la gravedad o dignidad del ejercicio de un cargo y con el honor y honestidad⁵. Por consiguiente, se señaló que al ser dicha causal amplia por sí misma, con mayor razón debe estar debidamente fundamentada y acreditada, a fin de que no sea ejercida de forma abusiva.

⁴ Al respecto, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, 2001, Lima, p. 236.

⁵ En este sentido, véase: CABANELAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Heliasta, 1989, Buenos Aires, p. 38.

En relación con la solicitud planteada, se advirtió que la solicitante no cuestiona la conducta de la vocal Villanueva Aznarán sino que afirma que existiría una circunstancia objetiva, esto es, que dicha vocal es miembro integrante del Tribunal Fiscal, quien mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25, le ha imputado conductas negativas y de mala fe procedimental, lo que sería una circunstancia objetiva que haría dudar sobre la imparcialidad de la referida vocal. En efecto, sostiene que si bien no se puede determinar su pensamiento, dicha circunstancia generará un conflicto moral interno al momento de fallar.

Sobre el particular, el Pleno de vocales consideró lo indicado por la vocal Villanueva Aznarán en su informe de descargo en el que se señala que no se presentan motivos que perturben su función como vocal del Tribunal Fiscal por el hecho que el Pleno haya adoptado el Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25⁶, siendo que por el contrario, en su labor ha actuado con total imparcialidad en cada uno de los expedientes que le han sido asignados.

Al respecto, se concluyó que el solo hecho de formar parte del Tribunal Fiscal, cuyo Pleno de vocales ha adoptado el citado Acuerdo de Sala Plena, no acredita una circunstancia objetiva que haga dudar de la imparcialidad de la vocal Villanueva Aznarán o que afecte la objetividad que debe existir al resolver los expedientes respecto de los cuales se solicita la abstención, por lo que no se considera configurada la referida causal. Sobre el particular se destacó que si se procediera conforme con lo señalado por la solicitante, ningún vocal del Tribunal Fiscal podría participar en la resolución de los citados expedientes por cuanto todos forman parte del Pleno de vocales, lo que haría imposible su resolución.

De otro lado, se agregó que conforme lo establece el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para que se configuren las causales de abstención, es necesario contar con una competencia atribuida siendo que en el presente caso, conforme con el sistema de Información del Tribunal Fiscal – SITFIS, dichos expedientes se encuentran asignados a las vocales Guarniz Cabell y Jiménez Suárez, los que no han sido presentados a sesión. En tal sentido, la vocal Villanueva Aznarán no ha asumido competencia respecto de dichos expedientes. Se precisó que si bien el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007⁷, estuvo referido a una solicitud de abstención formulada por el propio vocal y que en el presente caso la solicitud ha sido formulada a pedido de parte, el criterio resulta aplicable en la medida en que no se tiene certeza sobre los vocales que participarán en la resolución del expediente⁸.

Los votos singulares están referidos al penúltimo y antepenúltimo párrafos del sustento del acuerdo y se fundamenta en lo siguiente:

⁶ Cabe precisar que mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25, de 5 de julio de 2018, se determinó que no procedía la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Villanueva Aznarán.

⁷ En el que se señaló que un vocal que no tiene asignado un expediente recién asumirá competencia respecto de éste cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación.

⁸ Criterio recogido en las Actas de Reunión de Sala Plena N° 2017-20 y 2018-04, que resolvieron solicitudes de abstención similares a la solicitud bajo análisis.

"Sobre el particular, se consideró lo indicado por la vocal Villanueva Aznarán en su informe de descargo en el que precisa que el hecho de que el Pleno de vocales haya adoptado el Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25 no constituye un motivo que la perturbe en la función que desarrolla como vocal del Tribunal Fiscal. En tal sentido, se concluye que no se ha configurado la causal de abstención prevista por el numeral 6) del artículo 97 del T.U.O. de la LPAG".

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"No procede la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Villanueva Aznarán en la resolución de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017".

V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

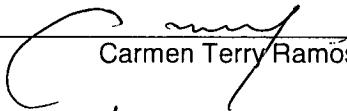
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.



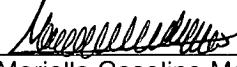
Licete Zúñiga Dulanto



Víctor Mejía Ninacondor



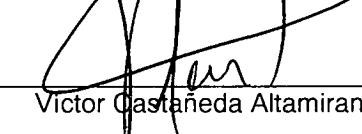
Carmen Terry Ramos



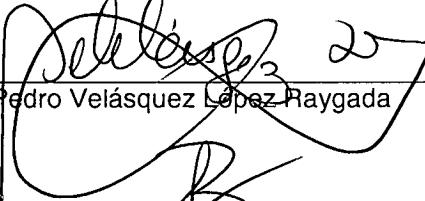
Mariella Casalino Mannarelli



Luis Ramírez Mío



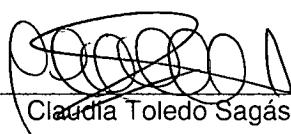
Víctor Castañeda Altamirano



Pedro Velásquez López Raygada



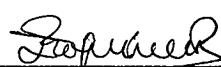
Sarita Barrera Vásquez



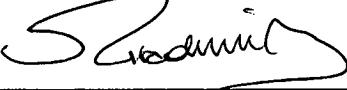
Claudia Toledo Sagástegui



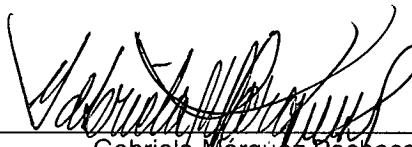
Ada Flores Talavera



Rossana Izaguirre Llampasi



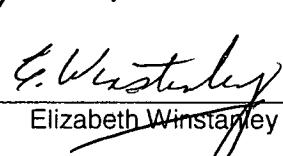
Sergio Rivadeneira Barrientos



Gabriela Márquez Pacheco



Rodolfo Ríos Diestro



Elizabeth Winstanley Patio



Doris Muñoz García



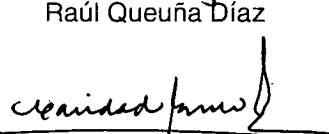
Patricia Meléndez Kohatsu



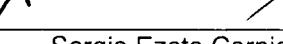
Roxana Ruiz Abarca



Raúl Queuña Díaz



Caridad Guarniz Cabell



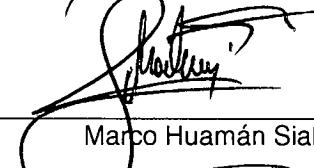
Sergio Ezeta Carpio



Williams Vásquez Rosales



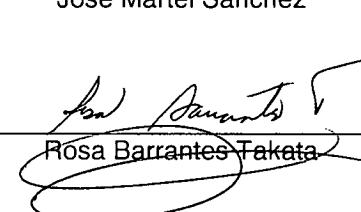
Lorena Amico De las Casas



Marco Huamán Sialer



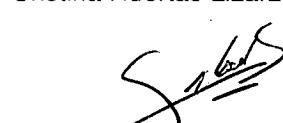
José Martel Sánchez



Rosa Barrantes Taketa



Cristina Huertas Lizarzaburu



Gary Falzoní Sinche



Jorge Sarmiento Díaz



Erika Jiménez Suárez



Jesús Fuentes Borda



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2018-37



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 045-2018-EF-40.07.10

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Tribunal Fiscal
Presidencia

19 OCT. 2018

~~RECIBIDO~~
... Por JUAN M. S. ...

Para : Doctora
ZORAIDA OLANO SILVA
Presidente del Tribunal Fiscal

Asunto : Abstención presentada respecto la Vocal Lily Villanueva Aznarán

Referencia : Escritos de 16 de octubre de 2018

Fecha : San Isidro, 19 de octubre de 2018

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto el informe elaborado por la vocal Lily Villanueva Aznarán, con relación a las solicitudes de abstención presentadas por la contribuyente Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C., respecto de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017, cuyos escritos se adjuntan al presente.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL
Caridad Guarniz
CARIDAD DEL ROCIO GUARNIZ CABELL
Vocal Presidente - Sala 10

Derivado
Asunto:
PL revis
19 OCT. 2018
Lima,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME

Para : Dra. Caridad Guarniz Cabell
Presidente de la Sala 10

Asunto : Abstención de Vocal Lily Villanueva Aznarán

Fecha : San Isidro, 19 de octubre de 2018

Mediante escritos ingresados a este Tribunal el 16 octubre de 2018, la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.**, solicita que la vocal Lily Villanueva Aznarán, conformante de la Sala 10, se abstenga de conocer los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017, señalando como sustento lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, alegando al respecto que la vocal es miembro integrante del Tribunal Fiscal, el cual suscribió la Sala Plena N° 2018-25 de 5 de julio de 2018, por lo que la vocal no va a ser imparcial al momento de emitir su fallo.

La contribuyente sustenta su solicitud de abstención indicando que en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-25 se le imputa haber actuado con mala fe procedural, por lo que la vocal Lily Villanueva Aznarán estaría inmersa de imparcialidad al formarse un juicio de valor negativo sobre la conducta procedural de su representada, debido a que pertenece al Colegiado que suscribió dicho acuerdo. Indica que la vocal al momento de fallar la causa va a entrar en un conflicto interno porque pertenece a un colegiado que ya se ha formado una impresión de que su representada es un administrado que actúa con mala fe y contrariando las reglas de probidad, por lo que la vocal no va a ser imparcial al momento de fallar.

Al respecto, es preciso anotar que el artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "*los Vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹.*"

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con el Sistema Informático del Tribunal Fiscal, los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 se encuentran asignados a otras vocales; asimismo, no he asumido competencia respecto de dichos expedientes toda vez que éstos no han sido presentados para sesión, y no he participado en diligencia de informe oral en relación con dichos expedientes.

Es pertinente señalar que en el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, ante un caso similar, el pleno del Tribunal Fiscal estableció lo siguiente:

"Solicitud de abstención respecto de expedientes asignados a otros vocales de la misma Sala"

¹ Actualmente regulado en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

No procede la solicitud de abstención presentada respecto de expedientes indicados en los Anexos 1 a 4 del Informe N° 011-2007-EF/41.09.06 y sus ampliatorios, que han sido asignados a otros vocales de la Sala de Aduanas, puesto que el vocal (...) recién asumirá competencia respecto de dichos expedientes cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados² a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación.

En tal sentido, el vocal que considere que debe abstenerse de participar en la resolución de un expediente asignado a los otros vocales que conforman la Sala, deberá manifestarlo en la oportunidad de la sesión, lo que deberá constar en el acta respectiva".

De la lectura del artículo 100 del Código Tributario, se advierte que las abstenciones deben formularse cuando el funcionario asuma competencia, lo que en el caso de los vocales que no son ponentes sucede cuando el expediente es puesto para sesión y los demás integrantes de la sala deben manifestar si se encuentran conformes con el proyecto presentado y así emitir la resolución correspondiente.

Por lo señalado, se considera que si bien en este caso la abstención ha sido formulada a pedido de parte, el criterio mencionado es aplicable, siendo que únicamente cuando los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 se encuentren por sesionar, se tendrá certeza sobre quiénes serán los vocales intervenientes en su resolución, debiendo verificarse en ese momento si se configura alguna causal de abstención.

A la fecha los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 no han sido sometidos a Sesión de Sala; en tal medida, no procede la abstención presentada, dado que no he asumido competencia para participar en la resolución de los mencionados expedientes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, con relación a la causal de abstención prevista por el numeral 6 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, invocada por la contribuyente, se debe precisar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

En cuanto a lo alegado por la solicitante en el sentido que sobre la base de lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-25 me habría

² El artículo 101 de la Ley N° 27444, señala que "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

formado un juicio de valor negativo sobre su conducta procedural, lo que me llevaría a actuar con imparcialidad, y que por ello debo abstenerme de resolver su caso; al respecto, afirmo que no se presentan motivos que perturben mi función, por lo que no me encuentro incursa en la causal de abstención invocada por la contribuyente.

Asimismo, cabe agregar que en mi labor como Vocal del Tribunal Fiscal he actuado con total imparcialidad en cada uno de los expedientes que me han sido asignados.

En atención a lo expuesto remito el presente informe para los fines correspondientes.

Atentamente,

Lily Villanueva Aznarán
Vocal - Sala 10